



CARTA CIRCULAR NÚMERO OPV-2018-01

A: TODAS LAS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES O EMPRESAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, INCLUYENDO DEPARTAMENTOS, JUNTAS, COMISIONES, NEGOCIADOS, CORPORACIONES O EMPRESAS PÚBLICAS Y CUASI-PÚBLICAS, SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE ESTAS; LAS RAMAS LEGISLATIVAS Y JUDICIAL; LOS MUNICIPIOS Y/O ENTIDADES MUNICIPALES; PERSONAS PRIVADAS Y PARTICULARES, SEAN NATURALES O JURÍDICAS, QUE OPERAN NEGOCIOS EN PUERTO RICO.

SOBRE: NOTIFICACIÓN A LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO DE CONVOCATORIAS U OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LIBRE COMPETENCIA

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite a tenor con las disposiciones de la Ley Número 79 de 24 de julio de 2013, la Ley Número 203 del 14 de diciembre de 2007, enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", según enmendada.

INTRODUCCIÓN

A.M.A.:
La Oficina del Procurador del Veterano del Gobierno de Puerto Rico (OPV) es el organismo gubernamental cuasi-legislativo y cuasi-judicial que entre otras funciones, fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas, de la política pública dispuesta en la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", así como de que se respeten los derechos reconocidos a los (as) veteranos (as) y a sus familias, en las áreas de la educación, salud, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otras. Igualmente, la OPV brinda asistencia, orientación y asesoramiento y realiza aquella coordinación que sea necesaria con las entidades correspondientes, ya sean públicas o privadas, para que se provean los servicios necesarios a los veteranos (as) y sus familias.

La "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", la cual fue adoptada mediante la Ley 203-2007, tiene su origen en la primera "Carta de

Derechos del Veterano Puertorriqueño”, aprobada mediante la Ley Núm. 469 de 15 de mayo de 1947, como una de las respuestas de la sociedad puertorriqueña al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Esta primera carta de derechos del Veterano Puertorriqueño, constituyó un importantísimo reconocimiento social colectivo al valor y patriotismo demostrado por los soldados puertorriqueños que participaron en dicha guerra. Además, buscaba facilitar el proceso de reincorporación de nuestros veteranos a la vida civil, mediante la concesión de:

“Ciertas facilidades, derechos, beneficios y preferencias en favor de los veteranos de Puerto Rico, todos ellos absolutamente necesarios para acelerar el proceso de su incorporación a la vida civil, mejorar su preparación académica y adiestramiento técnico vocacional: y proveerles medios para asegurar su bienestar económico y social”.

Con el pasar del tiempo, se fueron adoptando leyes que le reconocían derechos, beneficios y preferencias a nuestros veteranos (as). Sin embargo, las mismas se encontraban dispersas y adolecían de fallas y ambigüedades que dificultaban su aplicación efectiva, así como su interpretación. Para atender tales deficiencias, se adoptó a través de la Ley Número 13 de 2 de octubre de 1980, una nueva “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño”, en la cual se compilaron de manera ordenada, las distintas leyes que reconocían derechos y privilegios a nuestros veteranos. Reafirmando el valor que la sociedad puertorriqueña reconoce al sacrificio de nuestros veteranos, esta segunda carta de derechos, además de reafirmar los derechos y beneficios previamente otorgados a nuestros veteranos, amplió los mismos y reconoció algunos nuevos derechos.¹

A.M.A.: Finalmente, mediante la Ley 203-2007, según enmendada, se adoptó la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, la cual se encuentra vigente. Este estatuto, reconoce una serie de derechos y privilegios particulares, en distintas áreas, a los siguientes grupos de ciudadanos, a saber: a los veteranos en el servicio público y en el sector privado; a veteranos mayores de sesenta (60) años; a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio; a veteranos incapacitados o con incapacidades relacionadas del servicio; a veteranos incapacitados o con impedimentos; a veteranos pensionados por incapacidad por el Gobierno de Estados Unidos; a reservistas; cónyuges de veteranos; a cónyuges supérstites de veteranos; a hijos de veteranos hasta los 25 años que sean estudiantes; a hijos menores de edad de veteranos; a hijos física o mentalmente impedidos de veteranos sin importar su edad; a cónyuges supérstites e hijos de soldados muertos en

¹ Véase: Exposición de Motivos de la Ley 203 del 14 de diciembre de 2007, enmendada.

acción o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado; y a miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Conforme al Artículo 3 de su ley orgánica, (i.e., la Ley 79-2013, según enmendada), la Oficina del Procurador del Veterano es responsable de fiscalizar la implantación y el cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley 203-2017, según enmendada. Por otro lado, la Carta de Derechos del Veterano, en su Artículo 9 de la Ley 203-2007, según enmendada, faculta al Procurador del Veterano a poner en vigor las disposiciones del referido estatuto, así como para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas, incluyendo la autoridad para imponer multas administrativas de hasta \$5,000.00 por violación a quienes no cumplan con cualesquiera de las disposiciones establecidas en dicho estatuto.

APLICABILIDAD Y PROPÓSITO DE LA CARTA CIRCULAR

De manera regular y continua, la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) atiende multiplicidad de consultas, quejas y/o planteamientos, relacionadas a las diversas disposiciones legales contenidas en la Ley 203-2007, según enmendada, relativas a los derechos reconocidos a nuestros veteranos en el área laboral, así como a determinadas obligaciones impuestas por el estatuto a distintas personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, para beneficio de nuestros veteranos. Entre éstas, se encuentra la obligación impuesta en el Artículo 4, Inciso F, Sub-Inciso A (5) de enviar a la Oficina del Procurador del Veterano las convocatorias para empleos de libre competencia que se encuentren disponibles, para que las mismas puedan ser notificadas a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas.

4-M.A.: La presente Carta Circular aplica a todas las Agencias, Instrumentalidades o Empresas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo Departamentos, Juntas, Comisiones, Negociados, Corporaciones o Empresas Públicas y Cuasi Públicas, Subsidiarias o Afiliadas de éstas, a la Rama Legislativa y Judicial, a los Municipios y/o Entidades Municipales, y a personas privadas y particulares, sean éstas naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico.

Las disposiciones de la misma no serán de aplicación a agencias y/o componentes de ninguna de las tres ramas del Gobierno de los Estados Unidos, ni a los cuerpos consulares y/o diplomáticos de países extranjeros.

El propósito de esta Carta Circular es orientar a las personas naturales y/o jurídicas a las cuales aplica la misma, respecto al alcance de la obligación legal que tienen de enviar a la Oficina del Procurador del Veterano las convocatorias

para empleos de libre competencia que se encuentren disponibles, para que las mismas puedan ser notificadas por la Oficina del Procurador del Veterano a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas.

DISCUSIÓN

El Artículo 4, Inciso F, Sub-Inciso (a) (5) de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, dispone lo siguiente:

"Artículo 4. — Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

F. Derechos relacionados con trabajo

(a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico vendrán obligadas a:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Circular las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la Oficina del Procurador del Veterano quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través de Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que así estime pertinente.

(6) ..."

Así pues, con el propósito de facilitar y promover la mayor diseminación posible entre los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico de información sobre las oportunidades de empleos de libre competencia que puedan estar disponibles en Puerto Rico, la Ley 203-2007, según enmendada, impone la obligación al Gobierno de Puerto Rico, a sus

agencias e instrumentalidades, a sus corporaciones públicas o cuasi públicas, a sus municipios, así como a todas las personas particulares que operen negocios en Puerto Rico, sean éstas últimas personas naturales² o personas jurídicas de circular a la Oficina del Procurador del Veterano "...las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible...".

Por otro lado, es pertinente señalar que el Artículo 4, Inciso F, Sub-Incisos a (1) y a (3) de la Ley 203-2007, según enmendada³, dispone, además, que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico están obligadas a:

- Dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.
- Garantizarle a todo veterano que solicite ingresar, reingresar o ser ascendido a un determinado empleo, que se le sumen diez (10)

² La persona natural es determinada por el nacimiento, el ser humano como tal, siendo considerado como nacido el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno. Ver el Artículo 27 del Código Civil de Puerto Rico del 1930, según enmendado. (31 LPRA § 81)

³ "Artículo 4. — Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

F. Derechos relacionados con trabajo

(a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico vendrán obligadas a:

(1) Dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.

(2) ...

(3) En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso o de ascenso, y dicho veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho veterano a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho veterano en la correspondiente prueba o examen.

(4) ...

(5) ...

(6) ..."

puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por el veterano en cualquier prueba o examen al cual sea sometido como parte del proceso de empleo, siempre y cuando el veterano haya obtenido la puntuación mínima para cualificar.

Expuesto lo anterior, es importante recordar que materia de interpretación estatutaria, el Artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, dispone lo siguiente:

"cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu".

En virtud de dicha regla de hermenéutica, nuestro ordenamiento jurídico dispone que al examinar un estatuto siempre debemos remitirnos al texto expreso de la ley. Por tal motivo, está resuelto que cuando el legislador se ha manifestado en lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa. Báez Rodríguez v. Hon. Fortuño, Gobernador del ELA y Otros, 2010 TSPR 087. Véase, además, Malavé v. Oriental, 167 D.P.R. 593 (2006); Ortiz v. Municipio de San Juan, 167 D.P.R. 609 (2006). Conforme con lo anterior, es norma jurídica establecida en nuestra jurisdicción que cuando una ley es clara y no es ambigua "no hay necesidad de mirar más allá de la letra en búsqueda de la intención legislativa". Rosario v. Distribuidora Kikuet, Inc., 151 D.P.R. 634, 643 (2000).

De igual manera, nuestra normativa establece que tampoco procede la interpretación de una ley con ánimo de encontrar algo fuera de su texto, cuando el mismo es claro. Durand v. Sancho Bonet, Tesorero, 50 DPR 940 (1937). Por lo que, se ha dicho que cuando ese significado lo expresa la Legislatura misma en términos claros e inequívocos, no hay margen ni excusa para interpretaciones. Martínez V. Junta Insular de Elecciones, 43 DPR 413 (1932), Buscaglia, Tesorero v. Corte, 64 DPR 11 (1944).

Finalmente, en el contexto de la Ley 203-2007, según enmendada, resulta de particular importancia, además, lo dispuesto en su Artículo 10, a los efectos de que:

"Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano."

Conforme lo anterior, resulta que el Artículo 4, Inciso F, Sub-Inciso a (5) de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, objeto de la presente Carta Circular, es claro y libre de toda ambigüedad, expresando en lenguaje irrefutable e inequívoco cual es la intención manifiesta del legislador, no dejando margen alguno para interpretaciones ulteriores, por lo que, es obligación legal positiva de los patronos públicos y privados en Puerto Rico, el circular a la Oficina del Procurador del Veterano las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponibles.

Son también obligaciones legales afirmativas de los patronos públicos y privados en Puerto Rico, el conceder preferencia a los veteranos, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, así como añadir diez (10) puntos o diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación que obtenga un veterano que solicite ingresar, reingresar o ser ascendido a un determinado empleo, en cualquier prueba o examen al cual se le someta como parte del proceso, siempre y cuando el veterano solicitante haya obtenido la puntuación mínima requerida para cualificar para la posición que solicita.

¿QUÉ INCLUYE EL TÉRMINO "CONVOCATORIA"?

En cuanto a la obligación legal afirmativa de circular las convocatorias de empleo a la Oficina del Procurador del Veterano, observamos que la Carta del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, según enmendada no define el término "convocatoria". Sin embargo, el Artículo 3 (16) de la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 8-2017, según enmendada, nos ofrece la siguiente definición de una "convocatoria", cuando se refiere al empleo público, a saber:

"Convocatoria — publicación electrónica que hará la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico anunciando los puestos vacantes vigentes o aplicables por determinado periodo para ser ocupados por personal interno o personas externas para todas las agencias e instrumentalidades públicas. La publicación contendrá los requisitos mínimos, el tipo de examen y el resto de la información necesaria para divulgar y/o anunciar la oportunidad para ocupar el puesto"

Por otro lado, en lo que se refiere a las acepciones lingüísticas generalmente aceptables en el idioma español, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término convocatoria en dos acepciones, esto es, como relativo a "[Q]ue convoca" y "[A]nuncio o escrito con que se

convoca"⁴, refiriéndose el término "*convocar*"⁵, a las acciones de "[C]itar, llamar a una o más personas para que concurran a lugar o acto determinado" o "[A]nunciar, hacer público un acto, como un concurso, unas oposiciones, una huelga, etc."

Así pues, a los efectos de la presente Carta Circular se establece que cuando la Ley 203-2007, según enmendada, impone a los patronos privados y públicos la obligación legal positiva de circular a la Oficina del Procurador del Veterano las "*convocatorias*" de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible se refiere a que los mismos están obligados a remitir a la Oficina del Procurador del Veterano **todo anuncio o escrito que sea diseminado públicamente por cualquier medio, a través del cual cualquier patrono público o privado, anuncie, notifique y/o informe, a una o más personas, que tiene disponibles y/o vacantes para reclutamiento, determinados puestos, posiciones, plazas y/o cualquier tipo de oportunidad de empleo de libre competencia y se convoque, se llame o se invite a todos los interesados a que presenten su solicitud y sus credenciales para ser considerados para el puesto, posición, plaza u oportunidad de empleo de la cual se trate. Énfasis nuestro.**

Se establece, además, que **todo anuncio, convocatoria o escrito relativo a una oportunidad de empleo deberá informar a los interesados que a tenor con la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", se concederá preferencia a los veteranos que cualifiquen para la posición anunciada, que soliciten para la misma y se encuentren en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia respecto a los demás solicitantes, así como se le sumarán diez (10) puntos o diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación que obtenga el veterano solicitante en cualquier prueba o examen al cual se le someta como parte del proceso, siempre y cuando haya obtenido la puntuación mínima requerida para cualificar para la posición. Énfasis nuestro.**

⁴ <http://dle.rae.es/?id=AhcOXeC>

⁵ <http://dle.rae.es/?id=AhYnmXF>

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

Es obligatorio que toda agencia, instrumentalidad o empresa del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todo departamento, junta, comisión, negociado, corporación o empresa pública o cuasi pública, subsidiaria o afiliadas de éstas, así como que la Rama Legislativa y la Rama Judicial, todo municipio y/o entidad municipal, persona privada y particular, sea natural o jurídica, que opere negocios en Puerto Rico, notifique a la Oficina del Procurador del Veterano, copia de todo anuncio o escrito que sea diseminado públicamente por cualquier medio, a través del cual cualquier patrono público o privado, anuncie, notifique y/o informe, a una o más personas, que tiene disponibles y/o vacantes para reclutamiento, determinados puestos, posiciones, plazas y/o cualquier tipo de oportunidad de empleo de libre competencia y se convoque, se llame o se invite a todos los interesados a que presenten su solicitud y sus credenciales para ser considerados para el puesto, posición, plaza u oportunidad de empleo de la cual se trate.

La notificación a la Oficina del Procurador del Veterano deberá realizarse por la persona natural o jurídica obligada por la ley a así hacerlo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la publicación por cualquier medio, de la convocatoria o aviso de la cual se trate, mediante el envío al siguiente correo electrónico convocatoriadeempleos@opv.pr.gov y a la siguiente dirección postal:

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO
CONVOCATORIAS DE EMPLEOS DISPONIBLES
PO BOX 11737
SAN JUAN, P.R. 00910-1737

En la notificación deberá certificarse a la Oficina del Procurador del Veterano la fecha de publicación de la convocatoria u aviso del cual se trate, así como el medio y lugar utilizado para la misma.

A su recibo, la Oficina del Procurador del Veterano notificará copia de dichas convocatorias u avisos a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas en Puerto Rico.

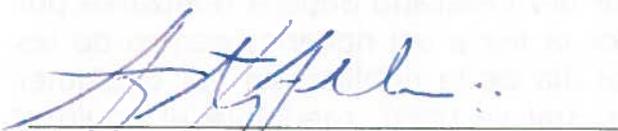
INCUMPLIMIENTO

La Oficina del Procurador del Veterano fiscalizará el cumplimiento por las entidades gubernamentales y empresas privadas de las disposiciones de la Ley 203-2007, según enmendada, citadas en la presente Carta Circular y de ser necesario, motu proprio o a solicitud de parte, investigará, instrumentará y procesará las infracciones a las mismas, por lo que su incumplimiento, podría conllevar, a tenor con lo dispuesto en la ley, la imposición de multas administrativas de hasta \$5,000.00 por cada violación, a quienes no cumplan con cualesquiera de las disposiciones establecidas en dicho estatuto.

VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico hoy 1 de noviembre de 2018.



Lcdo. Agustín Montañez Allman
Procurador del Veterano

